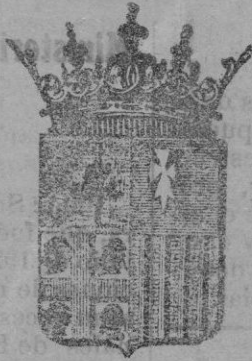


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

... de la provincia. Año 50 ptas.
... trimestre 15 semestre 30 > 60 >
... > 22'50 > 45 > 90 >



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

... por cada palabra. Al original
acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobas-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Im-
prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

... obligan en la Península, islas adyac., ces, Canarias y ter-
ritorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

... disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
de marzo de 1887).

... Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

... Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta 19 noviembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.361.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se
ha acordado en este de la Gobernación, con fecha 27 del
corriente, lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preveni-
do en el artículo 29 del Reglamento de Obras y
Servicios provinciales, aprobado por Real decreto de
17 de junio de 1925, según el cual deberá seña-
larse anualmente por el Ministerio de Fomento,
en el último mes del ejercicio economi-
co, el importe de la subvención que el Estado
concederá a las Diputaciones provinciales para
la ejecución del servicio de caminos vecinales,
comunicándolo al de la Gobernación, para que
éste en vez lo traslade a las citadas Corpora-
ciones antes de la confección de sus prespues-
tos respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-
ner que manifieste a V. E. que las partidas que

han de consignarse en el presupuesto de este
Ministerio para el próximo ejercicio económico
no sufrirán más alteración que la supresión to-
tal de la cantidad asignada a la construcción de
los caminos vecinales admitidos en el V concur-
so, que desaparece por haberse agotado ya el
crédito que se concedió para este servicio. En
cuanto a la distribución entre las distintas pro-
vincias de los demás créditos que como subven-
ción del Estado se consignan para las diversas
atenciones del servicio de caminos vecinales,
sólo se modifican las cantidades que en el cua-
dro número 1 se asignaban a Canarias, que se
sustituyen por las que figuran en el estado ad-
junto, siendo, por tanto, las que a las demás
Diputaciones corresponden y que éstas habrán
de consignar en sus respectivos presupuestos,
idénticas a las que figuran en el reparto hecho
para el ejercicio económico en curso, con la su-
presión total de la consignación que se hacía para
los caminos correspondientes al V concurso».

Lo que de Real orden traslado a V. E. para
su conocimiento y a fin de que la Diputación de
esa provincia consigne en sus presupuestos
próximos, capítulo III, artículo 1.º, de ingresos,
y capítulo II, artículos 2.º y 3.º, de gastos, las
cantidades que respectivamente le correspondan
para estudios, replanteos, construcción y liqui-
dación; dietas y gastos de locomoción; estudios,
replanteos, liquidaciones y obras de caminos
vecinales y para conservación y reparación de
los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 noviembre de 1927.—Martínez Anido.
Señores Gobernadores civiles de las provincias,
excepto las Vascongadas y Navarra.

Cuadro núm. 1.
CAMINOS VECINALES

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el Presupuesto para 1928 para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateada con arreglo a lo que previene el artículo 3.º de la ley de 29 de junio de 1911 y el 6.º del Reglamento para su aplicación, según determina el artículo 133 del Estatuto provincial.

PROVINCIAS	Capítulo 20. Artículo único. Concepto 1.º Pesetas.
Albacete	541.050
Alicante	289.890
Almería	542.177
Avila	316.476
Badajoz	1.212.971
Baleares	239.891
Barcelona	559.070
Burgos	495.775
Cáceres	883.656
Cádiz	404.100
Castellón	330.892
Ciudad Real	859.779
Córdoba	611.779
Coruña	474.151
Cuenca	587.227
Gerona	236.514
Granada	633.859
Guadalajara	393.242
Huelva	601.868
Huesca	514.246
Jaén	675.975
Las Palmas	272.920
León	646.017
Lérida	490.369
Logroño	198.670
Lugo	478.431
Madrid	521.679
Málaga	427.299
Murcia	603.895
Orense	358.148
Oviedo	546.907
Palencia	234.260
Pontevedra	232.458
Salamanca	493.072
Santa Cruz de Tenerife	322.866
Santander	231.732
Segovia	249.577
Sevilla	722.602
Soria	417.614
Tarragona	261.515
Teruel	536.320
Toledo	608.175
Valencia	719.674
Valladolid	277.733
Zamora	454.780
Zaragoza	758.642
Total	22.525.000

(Gaceta 9 noviembre 1927).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.345.

Ilmo.: Sr. A propuesta de la Comisión Asesora, que fué nombrada por Real orden de 30 de julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número 1 del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente, para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto segundo, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y material pedagógico que realice la Administración Central, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previene aquellas disposiciones legales, habiendo intervenido en la forma legal procedente por Sr. Delegado del Tribunal Supremo de la Administración pública:

Considerando que si conforme a lo preceptado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta, ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 500 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que las adquisiciones de que se trata se administren por medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de «Mapas murales de España, de relieve, esferas terrestres de 0,33 centímetros de diámetro y demás materiales para la enseñanza de la Geografía y de la Historia», por la suma de 12.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras, o de comercio o sus representantes que desean tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al Sr. Director general de Primera enseñanza, Sección 11.ª de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la Gaceta de Madrid, acompañando a dicha instancia los correspondientes modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª Los concursantes acompañarán también a la instancia, en pliego cerrado que se...

misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 y 100, o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio están incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto más próximos al pueblo a que se destina el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las Islas Canarias y Baleares no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la Gaceta de Madrid la resolución del concurso.

La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del mencionado material, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 12.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1927.

El Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 8 noviembre 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Socorro a los indigentes.

CIRCULAR

Siendo esta época del invierno, en la que escasea más el trabajo, debido, no solamente a las variaciones del tiempo, sino a la gran concurrencia de braceros, en demanda del mismo, en los grandes centros de población; y siendo también la época en la que, a causa de las inclemencias y rigores del frío, son más necesarios el alimento, el local para cobijarse y el abrigo, servirán los señores Alcaldes al dar la mayor publicidad a las instrucciones que a continuación se insertan, observarlas diligentemente y hacerlas observar, pues se debe prestar, tanto por sentimientos de humanidad como cristianos, que perezca de inanición y abandonado cualquier ser humano, por falta de previsión de quienes están llamados a velar por el bien público.

En tal concepto, y cumpliendo órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he tenido a bien dictar las siguientes

Instrucciones.

1.º Debe advertirse que no salgan de las localidades obreros en busca de trabajo, sin que tengan un contrato, o promesa formal, que garantice sus medios de subsistencia.

2.º En los pueblos adonde lleguen forasteros, vagabundos, o indigentes, los recogerán los agentes municipales, dándoles albergue y alimento, y con los medios más seguros los harán conducir a los inmediatos, con carta de socorro, hasta el límite de la provincia, y con el itinerario más propicio para llegar, con facilidad, al de su nacimiento o habitual residencia.

3.º Los pastores, braceros del campo, y en general todos los asalariados, dependientes de en particular, que se hallan separados de sus hogares, deberán contar con albergue, choza o refugio adecuado, y medios de hacer fuego y calentar sus alimentos, así como ropas de abrigo suficientes, para evitar accidentes, por descenso de temperatura.

4.º Los mendigos serán recogidos en cada pueblo por el Ayuntamiento respectivo, y siendo de la localidad, socorridos y asilados procurando emplear en trabajos municipales aquellos que tengan condiciones para ello.

5.º Se excitará la caridad de los vecinos pudientes, para que faciliten la acción del Ayuntamiento, en casos en que la beneficencia no alcance a remediar, o socorrer debidamente las necesidades; y sólo aquellos que, por su situación, se encuentren totalmente abandonados y sin medios el pueblo de atender a su sustento, serán enviados a la capital, con las debidas precauciones, para ser recogidos en los Establecimientos de beneficencia.

6.º Por la Guardia civil, Guardas jurados, Vigilancia, Seguridad, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, para el exacto cumplimiento de estas instrucciones en los campos y poblados.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

CIRCULAR

El Excmo. señor Director general de Seguridad, por telegrama, me comunica lo siguiente: Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «Margarita Gautier», propiedad de la casa Metro Goldwyn, con supresión de las escenas, en las que en ocasión de estar cenando varias parejas y la protagonista se abrazan y besan libremente.

Con esta fecha autorizo la proyección de la película titulada «El último vals», propiedad de la concesión Española de la Universum film, Aktiengells Ohat.

Autorizando la proyección de las películas tituladas «Diabla y una mecanógrafa», «Con

cien millones», propiedad de la casa S. Huguet VV.

* * *

Autorizando la proyección de las películas tituladas «Momia por amor», «Juguete de las bellas», «Valencia la más bella», «Entre tus flores» y «De una raza», propiedad de la casa Ernesto González.

* * *

Autorizando la proyección de las películas tituladas «El valle del infierno» y «Magacine, número 2», de la casa Metro Goldwyn.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los propietarios y arrendatarios de salones de cinematógrafo.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por virtud de la instancia suscrita por D. Manuel de Escoriaza y Fabro, solicitando el aprovechamiento de aguas del río Ebro con destino a riegos en término de Gelsa;

Resultando que dada al expediente la tramitación señalada en el R. D. de cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho e Instrucción de catorce de junio de mil ochocientos ochenta y ocho, sólo se presentó el proyecto del peticionario, presentándose dos reclamaciones dentro del plazo señalado para ello, de las que se dió vista al interesado, contestando éste:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro emite informe en el que propone las condiciones en que puede otorgarse la concesión, estimando que las dos reclamaciones puede decirse que son improcedentes por llevar el río caudal sobrado para atender a todas las necesidades de los comparecientes:

Resultando que informan favorablemente la petición la Región Agronómica, el Consejo Provincial de Fomento y el Abogado del Estado en funciones de asesor jurídico del Gobierno civil:

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, ésta lo emite proponiendo que se incluyan las cinco cláusulas siguientes:

1.^a Esta concesión no será obstáculo para la imposición de servidumbre en su día sobre los terrenos que se trata de regar, si por la Confederación se incluye en sus planes la posible prolongación de la actual acequia de Pina.

2.^a El concesionario viene obligado a la aceptación de las servidumbres en el cauce y caminos de ribera inherentes al desarrollo de los planes de la Confederación en cuanto se refiere a transformar en navegable el tramo inferior del río Ebro.

3.^a Si como consecuencia de las obras ne-

cesarias a dicho fin, se considerase conveniente modificar las instalaciones de esta concesión únicamente serán de abono los gastos que les que la expresada modificación ocasiona que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por perjuicio.

4.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna, si se varare el régimen actual del cauce como consecuencia de las Obras que la Confederación ejecute a través de sus diversos organismos y se ejecute aguas arriba del punto en que se solicita el aprovechamiento.

5.^a Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y debe el Ministro de Fomento del canon de agua a los aprovechamientos que la obtenga para la obra de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artículos apartados h) y veintisiete apartado e) del Real Decreto de cinco de marzo de mil novecientos veintiseis.

Considerando que se ha dado al expediente la tramitación reglamentaria, que todos los informes son favorables y que los derechos de los reclamantes quedan salvados por llevar el río aún en los máximos estiajes, cantidad suficiente de agua para que pueda derivarse la solución sin perjuicio de sus aprovechamientos:

Considerando que de las cláusulas propuestas por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro no procede tener en cuenta la primera por referirse a obras no incluidas en sus planes aprobados y que además no son de interés general, y que la cuarta está comprendida en la mayor amplitud aún en la séptima de las propuestas por la División Hidráulica del Ebro en su informe de doce de agosto de mil novecientos veintisiete, por ser la Confederación una legación del Estado,

He acordado otorgar a V. la concesión de aprovechamiento de cien litros por segundo de aguas del río Ebro en término de Gelsa, con destino a riego de la finca «Rosita», de su propiedad, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.^a Las obras se ejecutarán ateniéndose al proyecto base de esta concesión, que es el aprobado en Zaragoza el treinta y uno de enero de mil novecientos veintiséis por el Ingeniero Sr. Jaime.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o el Ingeniero sustituto afecto a la misma en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primer día que ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo de los días en que empiecen y terminen las obras de esta concesión. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por la División Hidráulica del Ebro, levantándose el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no podrán ponerse en explotación las obras.

3.^a Las obras comprendidas en esta concesión darán principio dentro del plazo de

meses, contado a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza y terminarán dentro del plazo de un año a contar de la misma fecha.

4.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

5.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

6.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos, cauce del río y demás de dominio público o privado, que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso, como de agua, como abrevadero de ganado, y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que vienen prestando las servidumbres cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

7.ª La Administración no será responsable de las disminuciones del caudal de agua utilizado, ni de las variaciones del cauce que dificulten o imposibiliten la toma de aguas.

Siendo preferente el servicio que han de prestar los pantanos que con fondos del Estado o subvencionados por éste se construyan en lo sucesivo o estén ya construídos en la cuenca general del río Ebro, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen de dicho río y todos sus afluentes como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por nada absolutamente que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para la limpia de los pantanos o cualquier otro motivo obligue ha hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco por que no llegue a su toma el caudal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río Ebro y sus afluentes aguas arriba de los pantanos, y queda retenido en estos totalmente, pues el concesionario no adquiere derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época embalsen los citados pantanos.

8.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en la R. O. de siete de julio de mil novecientos veintiuno. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

9.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprende esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como todas las disposiciones vigentes en cada

momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

11.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario sujeto a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

12.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la Ley General de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta esta concesión a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere dicha concesión.

13.ª El concesionario viene obligado a la aceptación de las servidumbres en el cauce y caminos de ribera inherentes al desarrollo de los planes de la Confederación en cuanto se refiere a transformar en navegable el tramo inferior del río Ebro.

14.ª Si como consecuencia de las obras necesarias a dicho fin se considerase conveniente modificar las instalaciones de esta concesión, únicamente serán de abono los gastos materiales que la expresada modificación ocasione, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna por perjuicios.

15.ª Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministro de Fomento del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obra de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artículos 8.º apartado h) y veintisiete apartado e) del R. D. de cinco de marzo de mil novecientos veintiseis.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo veinticuatro de la Instrucción de catorce de junio, y toda vez que el interesado ha aceptado las condiciones impuestas y remitido el reintegro correspondiente. Zaragoza, 18 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Caspe; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a

continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada Civán, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Escuela Normal de Maestras de la Capital del Distrito Universitario de Zaragoza.

Anuncio de concurso para arriendo de locales con destino a la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Debidamente autorizada por la Dirección general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para convocar concurso público de arrendamiento de locales con destino a la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, y de conformidad con las Instrucciones consignadas en dicha superior autorización, he acordado que el concurso tenga lugar en el Salón de actos de la Escuela Normal de Maestras, el día 9 de diciembre del año actual, a las doce en punto de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que, además de insertarse en la presente convocatoria, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma, de diez de la mañana a una y media de la tarde de todos los días no festivos, durante veinte días, que empezarán a contarse desde el de la fecha en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel del sello de 11.^a clase dirigidas a la señora Directora de la Escuela Normal, acompañadas de la cédula personal de los firmantes, en pliegos cerrados.

Modelo de proposición.

D. vecino de, según cédula personal de clase, número, expedida en de de 1927, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y de las condiciones que se exigen para el concurso público de arrendamiento de locales para la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, vistas las condiciones que se consignan en el pliego del concurso, presento la adjunta proposición de arrendamiento, con los planos e informes del edificio y fijando en la misma, como precio

anual de arrendamiento la cantidad de de setas.

Zaragoza, de de 1927.

La Directora propietaria por oposición de la Escuela Normal de Maestras, Eustoquia C. Llerro Castillejos.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a Amplitud adecuada de sus dependencias, teniendo en cuenta que la inscripción oficial de las alumnas matriculadas pasa, en el presente curso, de 418, sin contar las que asisten como oyentes y las que también lo hacen como o no oficiales, por lo que puede calcularse una asistencia diaria de 450, agrupadas en los tres cursos en que están distribuidos los estudios de la carrera de Maestra de Primera Enseñanza, completamente independientes entre sí.

2.^a Los locales han de ser indispensablemente higiénicos, con la luz y ventilación necesarias; prefiriéndose, en todo caso, los que sean edificios completos a las porciones de locales, dotados de calefacción a vapor, agua caliente para beber y para los necesarios servicios de aseo y limpieza del Establecimiento, instalación de luz eléctrica, con retretes o closet, en número suficiente para todo el personal de la Escuela Normal, debidamente distribuidos en relación a los diferentes usos que se destinan.

3.^a El número de dependencias para los servicios de la mencionada Escuela Normal de Maestras, deberán ser las siguientes:

A) Amplio vestíbulo para la entrada y salida de las alumnas matriculadas.

B) Amplios espacios por donde puedan transitar, por lo menos, dos cursos de alumnas durante los intervalos de una a otra clase y grandes dependencias donde los otros cursos restantes puedan, igualmente, pasar a la entrada y salida de las clases respectivamente, si es que que no existiera en el edificio un espacio único donde puedan permanecer las alumnas matriculadas.

C) Un gran salón de actos, que sirva además de Cátedra para los cursos primero, segundo y tercero, que cursan la Sección de Letras.

D) Una Cátedra para las enseñanzas de Caligrafía, Dibujo y Música.

E) Otra Cátedra para Ciencias Físicas y Naturales y Economía doméstica, con amplitud suficiente para instalar en ella el laboratorio correspondiente.

F) Otras tres Cátedras para las enseñanzas de las Secciones de Pedagogía, Letras y Matemáticas, respectivamente.

G) Un amplio local para los ejercicios de educación física, gimnasia sueca y ejercicios corporales.

Otras dependencias auxiliares de la Escuela Normal.

H) Un departamento con lavabos, indispensables para el aseo y limpieza de las manos de las alumnas que cursan Caligrafía y Dibujo.

ción con la enseñanza de la Sección de Labor, que sigue a continuación.

J) Una sala o dependencia destinada a las alumnas que sufran accidentes, caídas e indisposiciones circunstanciales, para prestarles los primeros socorros.

K) Un departamento en comunicación con el exterior, a ser posible, para archivo y Secretaría, con un pequeño despacho independiente para el Secretario de la Escuela Normal, cuyo departamento debe tener un amplio recibimiento y espera para las personas que tengan asuntos que gestionar en esta oficina y para contestar a las numerosas alumnas que acuden a ella para satisfacer en las fechas reglamentarias, los derechos de matrícula, inscripciones, papeletas de examen, etc., etc.

L) Un departamento que sirva de estancia personal subalterno durante las horas de las clases.

M) Una pequeña dependencia para estancia de la Inspectoría de orden y clase.

LL) Un salón destinado a despacho de la Dirección, con amplitud suficiente para celebrar en él las Juntas o sesiones del Claustro.

M) Una dependencia convenientemente situada, con destino a Sala de Profesores, donde puedan permanecer éstos en los intervalos de las Cátedras y a la entrada y salida de las mismas.

N) Un departamento capaz para tener en él estanterías y armarios necesarios para almacenar en ellos el material de enseñanza científico-pedagógico.

O) Otra dependencia suficientemente capaz, donde las alumnas puedan guardar, de uno a otro día, sus bolsos de labores, bastidores de bordado, carpetas de dibujo y planas de escritura, etc., etc.

O) Otra dependencia para almacenar carbón, leña, serrín y los utensillos empleados para el aseo y limpieza del Establecimiento.

P) Dos porterías situadas a la entrada del edificio.

Viviendas anejas a la Escuela Normal.

A ser posible, casa-habitación decente y capaz para la Directora por oposición y su familia.

Una vivienda con dormitorios y cocina para el Conserje-ordenanza y su familia.

Otra vivienda igual para la portera y la suya.

Los propietarios del edificio o de los locales lo entregarán con las reformas que sean necesarias para la debida instalación de la Escuela Normal, figurando entre ellas la de la calefacción a vapor, la de luz eléctrica y los servicios sanitarios e higiénicos que sean necesarios, etc.

El arrendamiento se hará por cinco años, pasado este plazo, sin que se dé por finada por ninguna de las partes, quedará prorrogado por anualidades por la tácita reconducción, avisando con un año de anticipación cuan-

do el arrendamiento quiera darse por terminado.

6.^a El pago del arrendamiento será por trimestres vencidos en la forma establecida por el Estado para realizar sus pagos.

7.^a El edificio o locales que se ofrezcan, además de reunir las condiciones expresadas en las anteriores bases, deberán ser completamente independientes, acompañándose a la instancia de proposición, firmada por los solicitadores del concurso, un plano del edificio o locales ofrecidos.

8.^a El concurso se celebrará en el Salón de actos de la Escuela Normal de Maestras, el día que se señale en el anuncio, que habrá de ser veinte días después de la publicación de esta convocatoria, a las doce de la mañana, bajo la Presidencia de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras y el profesorado numerario y especial constituido en Claustro de Profesores, a cuyo acto concurrirá un Notario de esta ciudad, ante el cual se abrirán los pliegos de proposiciones que se hayan presentado, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente.

El Claustro examinará las proposiciones presentadas y abiertas ante el Notario, e informará sobre las mismas, elevándose este informe por la señora Directora de la Escuela Normal, con toda la documentación, a la Dirección general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su resolución.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1927. — La Directora propietaria, por oposición, Eustoquia Caballero Castillejos.

(Gaceta 15 noviembre 1927.)

SECCIÓN SEXTA

Bureta.

La cobranza, en período voluntario, del primero y segundo trimestres del repartimiento general, guarderío y de inquilinato de 1927, estará abierta los días 28 y 29 del mes actual, en la secretaría del Ayuntamiento y horas de nueve a doce.

* Las ordenanzas municipales formadas por la Comisión municipal y aprobadas por el Ayuntamiento pleno para el año 1928 estarán expuestas al público, por quince días, en la Casa Consistorial desde el día siguiente al que este anuncio se publique en el B. O. de la provincia, con el objeto de oír reclamaciones.

Bureta, 16 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Telesforo Lasheras.

Jarque.

D. Gregorio Muñoz Ruiz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Jarque;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los contribuyentes que en los años 1916, al ejercicio trimestral, de 1924, ambos inclusive, por repartimiento general no han satisfecho sus res-

pectivas cuotas dentro del período voluntario, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina».

Dado en Jarque, a 19 de noviembre de 1927.
El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Magallón.

Por término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal, en la forma siguiente: 250 pesetas, del cap. 1.º, art. 10, al cap. 1.º, art. 3.º; 130 pesetas, del cap. 2.º, artículo 1.º, al cap. 1.º, artículo 7.º; 900 pesetas, del cap. 7.º, artículo 1.º, al cap. 1.º, art. 8.º; capítulo 4.º, artículo 1.º; cap. 6.º artículo 1.º, y cap. 8.º, art. 1.º; 114,45 pesetas, del cap. 7.º, artículo 3.º, al cap. 10.º, art. 2.º y cap. 11.º, artículo 6.º; 242,70 pesetas, del cap. 9.º, art. 7.º, al cap. 13, artículo 3.º y cap. 17, artículo único y 150 pesetas, del cap. 11.º, art. 1.º, al cap. 18.º, artículo único, que hacen un total de 1.787,15 pesetas, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 18 de noviembre de 1927. — El Alcalde, Antonio Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de

dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 33 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DORTAN RICHOUX, Víctor; de cuarenta y nueve años de edad, de estado soltero, hijo de Juan y de María, de profesión mecánico, natural de Nion (Suiza), con última residencia en Barcelona, al parecer en la calle de Canalejas, número setenta y ocho, rubio; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en plaza de San Victorián (edificio Cárcel) en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente, al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, dictado en la pieza de situación del sumario instruido contra el mismo con el número 71 del año corriente por estafa.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos que a continuación se detallan, se anuncia al público por tercera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de este Banco:

Imposición en metálico, número seiscientos veintisiete, expedido por la sucursal de este Banco, en Teruel, el trece de octubre de mil novecientos veintisiete, a favor de doña Carmen Tortajada Sánchez, doña Adoración Jimeno Tortajada y don José Jimeno Tortajada, indistintamente; por pesetas mil.

Depósito voluntario, número novecientos treinta y cinco, expedido por la Sucursal de este Banco, en Huesca, a favor de don Agustín Delplán Puente y doña Elvira Navarro Perna, indistintamente, por pesetas nominales cinco mil en obligaciones del Tesoro, cinco por ciento, emisión catorce abril mil novecientos veinticuatro.

Resguardos de «Valores en poder de Corresponsales» expedidos por esta Central, con los números setecientos treinta y cuatro y setecientos treinta y cinco, a favor de don Antonio Santos Romea, por marcos nominales doce mil cuatrocientos y treinta y dos mil seiscientos respectivamente, en cédulas del Banco Hipotecario de Hamburgo, cuatro por ciento.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927. — El Secretario, Joaquín Bardavío.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMARCADO

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSFICIO